



Demandante: José Antonio García Suárez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección A.
Rad: 11001-03-15-000-2023-03685-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación N.º: 11001-03-15-000-2023-03685-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO GARCÍA SUÁREZ
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN
TERCERA, SUBSECCIÓN A.
Tema: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. El 7 de julio de 2023 ingresó al despacho el expediente de la referencia¹, mediante el cual, el señor José Antonio García Suárez, actuando en nombre propio, promovió demanda en ejercicio de la acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales «al debido proceso, tutela judicial efectiva, reparación integral, igualdad ante la ley y demás irrogados por las accionadas»

2. Para el accionante, la trasgresión de las citadas garantías constitucionales encontró sustento en la sentencia proferida el 26 de enero de 2023, en la cual, confirmó el fallo de primera instancia, dictado por el Juzgado 62 Administrativo del Circuito de Bogotá, al interior del proceso ordinario, en ejercicio del medio de control de reparación directa, promovido por el señor García Suárez contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación y cuyo radicado es 11001-33-43-062-2019-00051-00/1/2/3.

3. Con base en ello, la parte actora solicitó:

1. Se reconozcan los derechos fundamentales al debido proceso, tutela judicial efectiva, reparación integral, igualdad ante la Ley y demás irrogados por las accionadas, en virtud de lo instituido en los artículos 1, 2, 29, 90, 228, 229 y demás configurados en esta acción, reglados en la Constitución Política Nacional.

¹ La solicitud de tutela se radicó el 6 de julio de 2023 a las 8.06 am, mediante correo electrónico dirigido al buzón apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Demandante: José Antonio García Suárez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección A.
Rad: 11001-03-15-000-2023-03685-00

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene dejar sin valor ni efecto la sentencia de segunda instancia dentro del proceso 11001334306220190005103 del 13 de abril del año 2023 proveída por la **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A**, Magistrado Ponente BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA o quien haga sus veces.

3. ORDENAR a la **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A**, Magistrado Ponente BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA o quien haga sus veces, proferir una nueva decisión en la que se resuelva el recurso de apelación presentado por el suscrito, teniendo en cuenta los argumentos esbozados a lo largo del presente escrito y de manera especial, los referidos en el título V de la presente acción.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. Esta sala es competente para conocer de la demanda presentada por el ciudadano José Antonio García Suárez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991.

5. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 y el artículo 25 del Acuerdo 080 de 2019 «Reglamento Interno del Consejo de Estado»

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor José Antonio García Suárez, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados de la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.



Demandante: José Antonio García Suárez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Tercera, Subsección A.
Rad: 11001-03-15-000-2023-03685-00

TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 62 Administrativo del Circuito de Bogotá [juez de primera instancia del proceso ordinario], a la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación [parte demandada en el proceso ordinario]. Lo anterior, a efectos que, en el término de 3 días computados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 62 Administrativo del Circuito de Bogotá y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A para que alleguen copia digital íntegra del expediente 11001-33-43-062-2019-00051-00/1/2/3, para lo cual se les concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A para que publiquen en sus páginas *web* copia digital de la demanda de tutela y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que en el término de 3 días, computados a partir de la notificación de la presente providencia y en el marco de las competencias establecidas en el artículo 610 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada